NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

DERECHOS HUMANOS 75

Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Kit de Herramientas

Tabla de contenidos

Acerca de este kit de herramientas 2

¿Por qué ratificar? 3

Preguntas frecuentes 5

Versión simplificada 7

Acerca de este kit de herramientas

The El 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos que celebramos en 2023 es una ocasión para renovar los compromisos innovadores asumidos por los Estados cuando adoptaron su texto en 1948. La Declaración ha inspirado las normas y reglas consagradas en los tratados básicos de derechos humanos y sus protocolos facultativos. Estos instrumentos tienen por objeto hacer realidad los derechos contenidos en la Declaración, haciendo que los derechos humanos sean derechos legales con obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados.

La ratificación de estos instrumentos es un medio esencial para hacer realidad sobre el terreno los derechos humanos consagrados en la Declaración, al tiempo que se transmite un mensaje de compromiso a la comunidad internacional.

Derechos Humanos 75 es una iniciativa liderada por ONU derechos humanos y sus socios que, entre otros, busca promover la universalidad y un compromiso renovado. Como parte de esta iniciativa se está implementando una campaña para abogar por la ratificación de los tratados núcleo de derechos humanos y sus protocolos facultativos. Por consiguiente, este año se pide a los Estados que vuelvan a comprometerse formalmente a proteger y respetar los derechos humanos mediante la ratificación de los instrumentos de derechos humanos pendientes.

Este conjunto de herramientas presenta los beneficios de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (OP CEDAW por sus siglas en ingles), responde a preguntas sobre su contenido y aplicación, y ofrece una versión simplificada de las disposiciones del Protocolo Facultativo.

¿Por qué ratificar?

El Protocolo Facultativo introduce un procedimiento de comunicaciones que permite a las personas presentar denuncias ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer si consideran que se han vulnerado sus derechos protegidos por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

1. ***Reafirma el compromiso del Estado de contrarrestar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas,*** *por tanto, es un paso importante para defender las normas de derechos humanos y promover su universalidad.*

¿Por qué ratificar?

2. ***Complementa los mecanismos jurídicos nacionales*** *y fomenta el desarrollo de recursos internos eficaces para eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas.*

3. ***Reafirma el compromiso de "no dejar a nadie atrás"*** *y da una voz adicional a las mujeres y niñas si se han violado sus derechos en virtud de la Convención.*

4. ***Envía una señal clara*** *de que un Estado se compromete a garantizar la rendición de cuentas por la discriminación contra las mujeres y las niñas.*

5. ***Proporciona orientación a los sistemas judicial y legislativo,*** *ya que las decisiones sobre denuncias individuales aclaran el contenido de la Convención y el alcance de las obligaciones de los Estados a través de casos concretos. De este modo, ofrecen orientación e identifican tendencias para las autoridades nacionales, incluidos los tribunales y el poder legislativo, ya que los derechos de las mujeres y las niñas también están protegidos por la legislación y las constituciones nacionales.*

6. ***Mejora la cooperación internacional,*** *ya que muestra el compromiso del Estado con la protección y el avance de los derechos de las mujeres y las niñas, al tiempo que inspira a otros Estados a seguir su ejemplo, enviando un poderoso mensaje a la comunidad internacional.*

Preguntas frecuentes

¿Cuál es la naturaleza del Comité?

El Comité es un órgano de personas expertas independientes. Actúa como órgano cuasi judicial cuando examina denuncias individuales.

¿El Comité vuelve a juzgar casos que han sido resueltos por las autoridades nacionales?

No. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer no actúa como un órgano de cuarta instancia/apelación. El Comité no reevalúa los hechos, las pruebas o la forma en que las autoridades aplican las leyes nacionales, a menos que exista un caso claro de arbitrariedad o denegación de justicia.

¿Permite el Protocolo Facultativo la aplicación a múltiples procedimientos internacionales, 'forum shopping'?

No. El Protocolo Facultativo tiene criterios estrictos de registro y admisibilidad para evitar la duplicación de solicitudes entre los órganos de tratados y otros procedimientos internacionales de investigación o solución.

¿El procedimiento de denuncia previsto en el Protocolo Facultativo representa una carga adicional para el Estado?

No. El Protocolo Facultativo respeta el sistema judicial nacional mediante el requisito de agotamiento de todos los recursos internos disponibles, un plazo limitado para la presentación de solicitudes y requisitos estrictos de admisibilidad. Desde su entrada en vigor en 2000, con 115 Estados Partes, el Comité ha registrado 202 comunicaciones.

¿El Protocolo Facultativo incluye un procedimiento de presentación de informes?

No. La ratificación del Protocolo Facultativo no conlleva ningún requisito de presentación de informes.

¿El procedimiento de denuncia es confidencial?

Sí, el procedimiento es confidencial. Una vez adoptadas, las decisiones del Comité son públicas. El informe de seguimiento es público.

Preguntas frecuentes

¿El procedimiento de reclamación es necesariamente contencioso?

No. La práctica del Comité permite a las partes entablar un proceso de solución amistosa y, si se llega a un acuerdo, la denuncia se archivará y dejará de ser examinada por el Comité.

¿Qué otros procedimientos prevé el Protocolo Facultativo?

El Protocolo Facultativo incluye un procedimiento de investigación confidencial que permite al Comité investigar violaciones graves o sistemáticas, apoyando así la rendición de cuentas.

¿Tiene repercusiones financieras la ratificación del Protocolo Facultativo?

No. La ratificación no supone costes adicionales para los Estados. Los procedimientos relacionados con el Protocolo Facultativo se realizan por escrito, por lo que las partes implicadas no necesitan desplazarse a Ginebra.

Versión simplificada

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (OP-CEDAW)

Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2000, de conformidad con el artículo 16.1

Registro: 22 de diciembre de 2000, No. 20378

Estados parte y signatarios a mayo 2023: Signatarios: 80. Partes: 115

Se han omitido las disposiciones procesales sobre el Protocolo Facultativo.

Competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones (artículo 1):
Sólo los Estados que han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el presente Protocolo aceptan la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir denuncias de personas o grupos de personas.

Comunicaciones (artículo 2):
Las comunicaciones pueden ser presentadas por las víctimas o personas que actúen en su nombre si reciben su consentimiento. La excepción será si la persona que presentó la denuncia da una buena razón para hacerlo sin el consentimiento expreso de la(s) víctima(s).

Admisibilidad (artículos 3 y 4):
Las comunicaciones deben presentarse por escrito y no ser anónimas.

Sólo las reclamaciones presentadas ante los tribunales nacionales hasta el último nivel serán consideradas admisibles por el Comité. Esto es así a menos que los recursos a nivel nacional se prolonguen injustificadamente o sea improbable que aporten una reparación efectiva. Además, el Comité puede considerar inadmisible una reclamación en las siguientes situaciones:

- *Si el Comité u otra instancia internacional ya ha examinado la misma cuestión/hechos o ha sido o está siendo examinada por otro procedimiento de investigación internacional u otro procedimiento de solución internacional;*
- *Si la denuncia es incompatible con las cuestiones contempladas en la Convención;*
- *Si es manifiestamente infundada o no está suficientemente motivada;*

- *Si el Comité lo considera un abuso del derecho a presentar una denuncia;*
- *Si el asunto objeto de la queja se produjo antes de que el Estado ratificara el Protocolo Facultativo. La excepción será si los hechos/el asunto han comenzado antes pero continúan después de la ratificación.*

Medidas provisionales (artículo 5):

Si mientras el Comité examina la comunicación, la víctima o la persona autora de la comunicación consideran que puede causarse un daño irreparable, la víctima o la persona autora pueden presentar una solicitud de medidas provisionales urgentes. El hecho de que el Comité decida solicitar medidas provisionales para evitar un riesgo de daño irreparable no significa que haya tomado una decisión sobre la admisibilidad o el fondo de la comunicación.

Procedimiento de comunicaciones individuales ante el Comité (artículos 6 y 7):

El Estado Parte interesado es informado confidencialmente cuando el Comité registra una comunicación. En un plazo de seis meses, el Estado Parte receptor presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito en las que aclare el asunto y la reparación que, en su caso, haya proporcionado ese Estado Parte a la víctima/ persona autora de la comunicación.

El Comité examina, en una reunión a puerta cerrada, la comunicación basándose en toda la documentación que se le ha facilitado si ha sido compartida con las partes.

Procedimiento de investigación y su seguimiento (artículos 8 y 9):

El Comité puede llevar a cabo investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas del Convenio si recibe información fiable que indique tales violaciones. Puede llevar a cabo confidencialmente una investigación en cooperación con el Estado interesado en todas las fases del procedimiento.

El Comité podrá pedir al Estado que facilite información sobre las medidas que haya adoptado en el siguiente informe periódico que presente al Comité o solicitar dicha información en los seis meses siguientes a la investigación.

Medidas de protección (artículo 11):

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que las personas bajo su jurisdicción no sean sometidas a ninguna forma de malos tratos o intimidación por el hecho de comunicarse con el Comité.

Programa de fortalecimiento de la capacidad de los órganos de tratados, mayo de 2023.